

## **El sindicalismo de clase andaluz y la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.**

Así como la Constitución es la Norma fundamental del Estado, los Estatutos de Autonomía constituyen la Norma fundamental dentro de cada Comunidad Autónoma.

Como Norma fundamental entendemos la principal fuente de derecho, de donde emanan los mismos, su base y fundamento.

Los derechos laborales, las Leyes y Reglamentos que rigen las actuales relaciones laborales, tienen su origen en el marco infranqueable de la Constitución española y de los respectivos Estatutos en cada Comunidad Autónoma.

Bajo la consigna de “seguir avanzado” o “segunda modernización”, se vende a un público apático una necesidad no surgida del deseo rebelde de una población sumida en el atraso y en el franquismo, sino de los intereses de diferentes partidos políticos gobernantes tutelados por las altas Instituciones del Estado.

### ***Objetivos en la reforma de finales de los 70.***

Los objetivos buscados en las reformas de finales de los 70 se han cumplido con creces. El abandono de la política económica proteccionista y paternalista del anterior régimen y el abrazo a la economía de libre mercado ha supuesto para el Capitalismo español su mayor crecimiento de la Historia. No solo sirvió para superar la llamada “crisis del petróleo”, sino que además sirvió para que una España en vías de desarrollo pasara a constituir una de las principales economías del mundo.

Además, la nueva organización del Estado regulada en el Título VIII de la Constitución, fuente de los diversos Estatutos de Autonomía, permitirá un cierto equilibrio territorial en el desarrollo de ciertas regiones de la península condenadas a la pobreza más humillante durante la Dictadura. Y también, mediante oportunas concesiones a las fuerzas nacionalistas, el apaciguamiento de las mismas y su implicación en la resolución en los conflictos de Estado.

No podemos omitir las relaciones con otros países, los que en todo momento velaron por nuestra transición política, en la que sus intereses económicos, comerciales, geoestratégicos y militares, debían quedar a resguardo.

### ***La intervención Obrera***

La fuerza y empuje de la clase obrera, junto a los movimientos estudiantil y vecinal, fueron el ingrediente necesario para que la reforma no se redujera tan solo en un leve



cambio de imagen del Estado. La inclusión de la legalización de partidos políticos y sindicatos, la constitución de los órganos unitarios de representación, el empleo fijo, la readmisión de despidos improcedentes y los artículos constitucionales donde se mantiene la capacidad y autonomía del Estado para la planificación de la actividad económica o el derecho al acceso de los medios de producción por parte de los trabajadores, (aunque jamás se hayan regulado estas materias constitucionales mediante las oportunas leyes), constituyen el resultado de la implicación de estos movimientos a la reforma.

### ***El presente***

De entonces al presente los resultados son evidentes. Mientras que la economía española continúa en expansión, la economía casera de las familias trabajadoras ha ido en decrecimiento continuo. Paralelo a la reducción de nuestro poder adquisitivo, se han reducido también nuestros derechos laborales y sociales en tanto que como trabajadores y trabajadoras continuamos viviendo en dictadura en nuestras jornadas laborales, donde los derechos de los ciudadanos aún vigentes en nuestra legislación nos son negados mientras trabajamos: presunción de inocencia, libertad de residencia, derecho a la integridad de la persona, derecho a la vida, a percibir una prestación en desempleo...

En esta nueva ocasión de reforma política, el ingrediente de las luchas obreras y populares no existe. La dirección del movimiento obrero -dividida, comprada, subvencionada, atomizada por el sistema-, ha conducido en estos años al conjunto de la clase obrera al gueto de los centros de trabajo. Los sindicatos ya no intervienen en política, sino que aplican la política que les dictan desde las Instituciones del sistema.

Entonces, ¿para qué la reforma de los Estatutos de Autonomía?, ¿para qué la próxima reforma constitucional?

### ***El nuevo marco de relaciones internacionales.***

Los actuales marcos legislativos surgidos de la transición a la democracia, estaban determinados por la correlación de fuerzas a nivel internacional de las potencias económicas y políticas de aquel momento. Esa correlación de fuerzas ya no existe. El Muro de Berlín ya no existe, la indiscutible superpotencia económica y militar de los Estados Unidos hoy es discutible, la aparición del Euro en las transacciones internacionales está desplazando al Dólar, el proceso de constitución de la Unión Europea y los crecimientos económicos gigantescos de India y China, constituyen un escenario bien distinto al periodo de la crisis energética de finales de los 70.

A niveles internos, el equilibrio entre los diferentes sectores de la Oligarquía, sectores económicos y territoriales, era condición de supervivencia ante un régimen en descomposición y un movimiento obrero combativo. Hoy no es necesario ese equilibrio



para la supervivencia de la Oligarquía. Hoy sus diferentes sectores se enfrentan entre ellos para asegurarse una nueva correlación de fuerzas favorable a los intereses de cada uno de estos sectores, generalmente coincidentes con diferentes intereses de otras economías extranjeras con intereses en el Estado español.

La resolución de la crisis de la Isla Perejil marca un antes y un después en las relaciones exteriores del Estado español. Marruecos, fuerte aliado militar de los Estados Unidos y con numerosos intereses económicos y comerciales con Francia, toma el peñón y como repuesta del resto de Europa se le dice al Estado español que ceda Perejil y devuelva Ceuta y Melilla.

Esta respuesta, lógica ante la cada vez mayor intervención del Estado español en la políticas y economías europea y mundial, es aprovechada por el sector oligarca más pro yanqui, más parasitario y reaccionario y toma las riendas a través del segundo Gobierno Aznar, reorientando la política exterior hacia los Estados Unidos, el mayor obstáculo para el nacimiento de la Unión Europea.

Un gran error de cálculo que debilita la cohesión oligarca y da lugar al pistoletazo de salida en la carrera para constituir una nueva correlación de fuerzas entre los distintos sectores económicos y territoriales de la Oligarquía.

**Las revisiones estatutaria y constitucional responden, por lo tanto, a la necesidad de alcanzar un nuevo pacto entre los diferentes sectores económicos y territoriales de la Oligarquía española y de ésta en su conjunto con los diferentes intereses políticos y económicos de los estados con fuertes intereses en España, como consecuencia de la nueva correlación de fuerzas en la lucha de clase internacional.**

**A diferencia de la reforma de los años 70, en esta ocasión no interviene el movimiento obrero, reducido a su mínima expresión por el sindicalismo subvencionado por el sistema.**

### ***La propuesta de reforma estatutaria en Andalucía***

En resumen podemos afirmar que la actual correlación de fuerza a nivel internacional, europeo y español, exigen un nuevo marco jurídico, donde no existe cabida para los intereses de la clase obrera.

Este escenario enmarca la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el texto propuesto por PSOE, IU y PP, no se contemplan bases legislativas para la reducción de la jornada laboral sin reducción de salario, ni la estabilidad en el puesto de trabajo, ni la fijeza de los mismos, no se otorgan nuevos mecanismos de defensa de las



condiciones de trabajo, ni de protección de derechos conseguidos, ni de aumento en democracia en los centros de trabajo.

En el texto propuesto se consagra la economía de mercado, se protege la autoridad de los patrones y se debilita y ataca a los trabajadores sencillamente ignorándonos.

Además perpetúa al pueblo andaluz en la condición de mendigo al relacionar el mantenimiento de nuestro nivel de vida con las aportaciones económicas de otras regiones y países más desarrollados. Y reduciendo a la nada los derechos históricos de nuestra comunidad, que siendo la única que conquistó la autonomía plena, se la relega a un papel secundario en el ranking autonómico español.

Para las organizaciones sindicales que componemos la Coordinadora Sindical de Andalucía y para el conjunto de los y las trabajadoras andaluzas, la propuesta de nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, constituye el mayor obstáculo legal para la consecución de nuestra propuesta de Nuevo Estatuto Obrero, y una nueva vuelta de tuerca más contra los derechos de la ciudadanía trabajadora. Debemos parar esta reforma para hacer que la clase obrera participe en ella y mediante nuestras propuestas. No podemos consentir el someternos nuevamente al marco legislativo de los intereses de la Oligarquía, de las potencias económicas mundiales, de los terratenientes, de la Iglesia y de los sindicatos del sistema.

La consecución de un Nuevo Estatuto Obrero donde se protejan nuestros derechos y se refleje la conquista de otros nuevos es incompatible con la actual propuesta de reforma estatutaria del PP y del PSOE

**Por un Nuevo Estatuto Obrero  
Por un Estatuto Socialista para Andalucía**



## ANEXO I

**Propuesta comentada de nuevo Estatuto de Andalucía del Parlamento Andaluz****Selección de artículos relacionados con el trabajo y la economía****TÍTULO PRELIMINAR****CAPÍTULO II*****Derechos y Deberes******Artículo 23. Prestaciones sociales.***

1. Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de los servicios sociales de carácter público.
2. Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto por ley.

**Comentario**

Este artículo vuelve a consagrar la legalización de la mendicidad, Un tercio de la clase obrera del Estado está condenada a recurrir a los Servicios Sociales por extrema necesidad, que además debe ser sometida a un interrogatorio vejatorio por un funcionario que es quien determina si se está o no necesitado.

Por ello proponemos la siguiente redacción

1. Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de los servicios sociales de carácter público.
2. Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto por ley, que en todo caso determinará la percepción de la misma para todos los andaluces cuyas rentas, independientemente del origen de las mismas, estén por debajo del salario mínimo interprofesional.

**Artículo 26. Trabajo.**

1. En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todos:

- a) El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.
- b) El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
- c) El acceso a la Formación Profesional.
- d) El derecho al descanso y al ocio.

2. Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Junta de Andalucía.

**Comentario**

El derecho constitucional al trabajo está reglado en el Artículo 35 de la Constitución que dice: *Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*

Y en el nuevo Estatuto de Autoría nos lo garantizan: no cobrándonos por utilizar el Servicio Andaluz de Empleo (antes INEM); teniendo derecho a hacer oposiciones a funcionario; a realizar módulos formativos (aquí no especifican gratuidad alguna); y con derecho a vacaciones cuando se nos acaba el contrato a los eventuales. Menuda garantía.

En el punto 2 de este artículo dicen que nos garantizan también el derecho constitucional al trabajo con la financiación de sindicatos representativos y organizaciones empresariales, otorgándoles nuevamente la condición de interlocutores válidos para precarizar el mundo laboral, para firmar cuantas contrarreformas laborales les pongan por delante.

Proponemos por el contrario, que el Estado, ya sea directamente o a través de su organización territorial, -los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas-, sea responsable sustitutorio en el caso de la imposibilidad del ejercicio del derecho al trabajo y a la obtención de una remuneración suficiente, fundamentalmente en condiciones de desempleo.

**TÍTULO I****DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

## CAPÍTULO III

### *Principios rectores de las políticas públicas*

#### *Artículo 37. Enumeración.*

A fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el capítulo anterior y de alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 8, y para superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales o de cualquier otra forma de marginación o exclusión, la Comunidad Autónoma de Andalucía orientará sus políticas públicas a garantizar:

- 1º. La prestación de unos servicios públicos de calidad.
- 2º. La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.
- 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.
- 4º. La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.
- 5º. La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.
- 6º. El uso de la lengua de signos y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.
- 7º. El uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y promoviendo el acceso, especialmente de los jóvenes, a viviendas de financiación pública.
- 8º. El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.
- 9º. La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres.
- 10º. La conciliación de la vida laboral y familiar.
- 11º. La concertación con los agentes económicos y sociales.
- 12º. La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su emancipación.

- 13°. El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación.
- 14°. El acceso a la sociedad de la información.
- 15°. El uso de la telemática para la más efectiva prestación de los servicios públicos y la relación con los administrados.
- 16°. El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.
- 17°. El libre acceso de todos a la cultura y el respeto a la diversidad cultural.
- 18°. La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes.
- 19°. El consumo responsable y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.
- 20°. El respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.
- 21°. La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

### **Comentario**

Del cuento de hadas relatado en el artículo 37, hay que tener en cuenta que se trata de *Principios Rectores* y no de *Derechos*. Como principio rector está recogido en la constitución el derecho a la vivienda, pero al ser realmente un principio rector y no estar incluido en el capítulo de derechos, nadie puede invocarlo ante tribunal alguno, como lo pueden ser el derecho a la vida, la libertad religiosa, ideológica, de prensa etc.

No obstante, la ciudadanía trabajadora andaluza conoce muy de cerca lo que han hecho hasta ahora los Poderes Públicos andaluces sobre estos objetivos: empobrecimiento de la población y enriquecimiento de las grandes fortunas.

Nuestra propuesta de nuevo Estatuto Obrero necesitaría, para poder surgir del actual Estado de Derecho, el que éste reconociera los principios rectores como derechos fundamentales.

Cabe destacar por lo tanto que: **la prestación de unos servicios públicos de calidad; el empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo; la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su emancipación; y la integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes**, entre otros, no son derechos, no se nos reconoce a los trabajadores y trabajadoras andaluzas estos derechos. Se confirma que este es el estatuto de los terratenientes y banqueros.

En Huelva y Almería ya sabemos como se integran laboral, económica, social y culturalmente a los inmigrantes: a base de los latigazos de la superexplotación capitalista.



## TÍTULO II

### COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### CAPÍTULO II

#### Competencias

##### *Artículo 55. Actividad económica.*

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución, sobre las siguientes materias:

1º. Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

##### *Artículo 59. Empleo y seguridad social.*

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva, en el marco de la legislación del Estado, las políticas activas de empleo, que incluyen también las actividades de formación y fomento, así como la intermediación laboral, la regulación, autorización y control de agencias de colocación.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva, la prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, así como la labor de control, evaluación e inspección.
3. Corresponde a la Comunidad Autónoma el control de legalidad y registro de los convenios colectivos de empresas que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía.
4. En materia de seguridad social corresponde a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, comprendiendo la gestión de su régimen económico.

#### **Comentario**

Con respecto al artículo 59 hay que reseñar que cuando habla de política activa de empleo se refiere al concepto de política coordinada de empleo de la Unión Europea que desde 2001 propugna que “las medidas de activación del trabajador desempleado deben prevalecer sobre las medidas clásicas de protección social”.

Es decir, si estás desempleado y no buscas trabajo cuando y como te lo dicen, o si rechazas un trabajo aunque sea de esclavo, te quitan tu derecho adquirido de cobrar tu desempleo. Esta que fue aportación del último gobierno Aznar, queda incluida en la futura Norma Institucional Andaluza.



Incompresiblemente Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de Andalucía, han declarado estar de acuerdo con el texto propuesta de reforma ya que recogen todas sus reivindicaciones.

Sobre formación y fomento, así como la intermediación laboral, la regulación, autorización y control de agencias de colocación, lo que están diciendo es que habrá más subvenciones para cursos, cursillistas y menos para la los trabajadores por protección al desempleo.

Sobre la prevención de riesgos laborales, seguridad en el trabajo e inspección tenemos que decir que hasta ahora, que también tenía la Junta estas competencias, anteriormente consagradas en la Constitución, la política de prevención se ha basado en matar al trabajador y dejar libre, sin fianza ni cargos, a los asesinos de los trabajadores, los empresarios que regatean a la hora de invertir para la protección de la vida y la integridad física de los trabajadores y trabajadoras.

Nuestras reivindicaciones para una nueva normativa laboral sobre formación, se basa en que ésta sea pública, gratuita, académica y durante toda la vida, es decir, al servicio de los y las trabajadoras. Y no al servicio de la productividad capitalista y a la financiación fraudulenta de ciertas organizaciones sindicales y empresariales que ofrecen estos servicios de formación.

## TÍTULO VI

### *ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA*

#### CAPÍTULO I

##### **Economía**

*Artículo 133. Subordinación al interés general.*

Toda la riqueza de la Comunidad Autónoma, en sus distintas formas y manifestaciones, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

##### *Comentario*

Proponemos la siguiente redacción:

*Toda la riqueza generada por la población asalariada de Andalucía mediante la prestación de sus servicios profesionales, está subordinada al interés general, quedando abolido el lucro privado obtenido mediante la explotación obrera.*

Ya que el texto propuesto, tras su redacción socializante, oculta que tan solo se trata de una manifestación del poder expropiatorio de la administración pública.

*Artículo 134. Principios y objetivos básicos.*

1. La libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.



2. La actividad económica estará orientada a la consecución de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el Título Preliminar.
3. La política económica de Andalucía se rige por los siguientes principios:
  1. ° El desarrollo sostenible.
  2. ° El pleno empleo, la calidad en el trabajo y la igualdad en el acceso al mismo.
  3. ° La cohesión social.
  4. ° La creación y redistribución de la riqueza.
4. La política económica de Andalucía incentivará especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.

### **Comentario**

El principio de la libre empresa en un Derecho consagrado en la Constitución (art. 38). Se da conjuntamente con otros principios como son: derecho de la propiedad privada y medios de producción; y derecho de fundación y asociación para la realización y explotación de actividades económicas.

En otras palabras, los empresarios son libres de crear y dirigir las condiciones de desarrollo de su actividad, pudiendo utilizar todos los medios oportunos para asentarse en el Mercado.

Este derecho encabeza jerárquicamente el resto de derechos económicos, por ello la economía social, el pleno empleo, la redistribución de la riqueza... están supeditados a la libertad de empresa. Se vuelve a constatar que estamos ante un texto estatutario de los explotadores, donde los intereses de los y las trabajadoras de Andalucía brillan por su ausencia.

### **Artículo 141. Modernización económica. Acceso a los medios de producción.**

1. La Comunidad Autónoma, como poder público, atenderá a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de los andaluces. Igualmente, fomentará las sociedades cooperativas y otras formas de economía social, mediante una legislación adecuada.
2. De acuerdo con la legislación del Estado sobre la materia, los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad y gestión de los medios de producción de conformidad con lo previsto en el artículo 129.2 de la Constitución.



### **Comentario**

No queda claro a qué andaluces se refiere el artículo 141.1. Si son los agricultores, los ganaderos, los armadores y los empresarios industriales atrasados tecnológicamente, o si dentro del concepto andaluz del artículo también entran los jornaleros, los pastores, los marineros y los trabajadores de las empresas con retraso tecnológico. Pensamos que se refiere a los primeros pues sería impensable la equiparación del nivel de vida de algún que otro “hijo/a predilecto de Andalucía” con la de un jornalero andaluz, con o sin papeles.

El punto 2 del artículo parece que se refiere a los y las trabajadoras. Nos emplaza al artículo 129.2 de la constitución que dice: *Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.*

Pero como ya hemos visto, la libertad de empresa jerarquiza el resto de derechos en economía y trabajo. Por ello, mientras se predica el acceso de los y las trabajadoras a los medios de producción, se practica la deslocalización de empresas, es decir, el traslado de la producción a otras zonas geográficas donde se pueda producir en ausencia de derechos laborales, sociales y medioambientales.

## **CAPÍTULO II**

### ***Empleo y relaciones laborales***

#### ***Artículo 144. Protección de los derechos laborales y sindicales.***

Los poderes públicos velarán por los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en todos los sectores de actividad.

#### ***Artículo 145. Derechos de las mujeres en el mercado laboral.***

Los poderes públicos garantizarán los derechos de las mujeres en el mercado laboral con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la igualdad de condiciones en el acceso al empleo en todas las ramas y actividades sin discriminación ni limitación alguna.
- b) La igualdad retributiva en todos los sectores.
- c) Impulsar el reconocimiento y promoción profesional en todos los ámbitos de la vida económica y laboral.

#### ***Artículo 146. Empleo estable y formación.***

Las políticas públicas andaluzas se orientarán a la creación de empleo estable y de calidad, así como a la formación de los trabajadores.



**Artículo 147. Políticas de empleo.**

Los poderes públicos aplicarán y fomentarán los criterios de estabilidad en el empleo, reducción de la precariedad laboral y participación, así como la promoción y acceso de jóvenes y mujeres. Igualmente, establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y prestarán especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

**Artículo 148. Participación de los trabajadores en las empresas.**

Andalucía promoverá la participación de los trabajadores en las empresas, así como el acceso a la información sobre los aspectos generales y laborales que les afecten.

**Artículo 149. Seguridad y salud laboral.**

1. La Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.
2. La Comunidad Autónoma se dotará de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral.

**Artículo 150. Trabajadores autónomos y cooperativas.**

1. Una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.
2. Serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.

**Artículo 151. Relaciones laborales.**

La Comunidad Autónoma tendrá política propia de relaciones laborales, que comprenderá en todo caso:

1. La intermediación, las políticas activas de empleo, y el fomento del empleo y del autoempleo.
2. La negociación colectiva y el arbitraje, la conciliación y la mediación laborales.
3. La seguridad y salud laborales que comprenden, entre otras, la promoción de la política de prevención de riesgos laborales. 4.º Las relaciones laborales.

**Artículo 152. Contratación y subvención pública.**

Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, y en el ámbito de la contratación y de la subvención pública, adoptarán medidas relativas a:

- a) La seguridad y salud laboral.



- b) La estabilidad en el empleo.
- c) La igualdad de oportunidades de las mujeres.
- d) La inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos.
- e) El cuidado de los aspectos medioambientales en los procesos de producción o transformación de bienes y servicios.

## Comentario

Frente a un Estatuto que no contempla la intervención real de los y las trabajadores andaluzas en la economía y el trabajo, proponemos otro estatuto que sobre empleo y relaciones laborales contenga lo siguiente:

1. Los poderes públicos garantizan el derecho al trabajo de todas las personas que quieran trabajar. Entendiendo éste como el derecho al trabajo en la propia localidad de residencia o lo más cerca posible, con buenas condiciones de transporte público o, en su defecto, privado a cargo de la empresa.
2. Los contratos de trabajo han de ser fijos, no han de comportar ningún tipo de discriminación ni en la forma del contrato ni en el puesto de trabajo por razones de orientación sexual o étnica. Únicamente podrán hacerse contratos temporales por oscilaciones de trabajo ocasionales o estacionales, para la sustitución de personas que estén con permiso o excedencia, para las personas que lo necesiten por situaciones personales o para favorecer la reinserción. Las discrepancias entre trabajadores y empresarios sobre la manera de organizar el trabajo de forma estable han de ser resueltas por la autoridad laboral. Están prohibidas las subcontrataciones y la contratación de falsos autónomos, y el criterio de estabilidad será diseñado desde la empresa principal en el caso de grupos de empresas.
3. El despido sólo puede darse por causa justificada. Los despidos improcedentes se resolverán con la readmisión y el pago de los salarios. Los despidos por Expediente de Regulación de Empleo serán recolocados y con similares condiciones a cargo de los beneficios obtenidos por el empresario. El servicio público de ocupación ha de ayudar al trabajador despedido a encontrar un nuevo trabajo similar a ser posible. Toda persona que quiera trabajar podrá ser requerida por el Ayuntamiento, a través de las oficinas públicas de ocupación, a las que todo empresario deberá dirigirse para buscar trabajadores/as, sin permitir otros intermediarios (eliminación de la ETT). El Ayuntamiento garantizará que los salarios sean similares a los de su plantilla o reducirá la jornada de los desempleados en la proporción.
4. Los horarios de trabajo tienen que adaptarse a la necesaria conciliación entre la vida profesional y la personal. Las cuestiones de igualdad real de género y las que hacen referencia al trabajo reproductor o de cuidar personas, serán prioritarias para el Gobierno de la Junta de Andalucía.
5. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a asociarse sindicalmente y a contratar colectivamente las condiciones de trabajo en un Convenio. Será delito penal, como el racismo o la xenofobia, la discriminación de un trabajador o trabajadora por motivos sindicales.



6. Los trabajadores y trabajadoras de las contratas y subcontratas regularán sus condiciones económicas conforme al convenio que la empresa contratista tenga suscrito con sus trabajadores en el caso que fuera más beneficioso para el trabajador o trabajadora.

7. Las cantidades debidas por un empresario no pueden prescribir y tendrán que ser abonadas con el patrimonio que éste posea en cualquier lugar, si la empresa desaparece. Los ingresos de los trabajadores y trabajadoras han de ser estables y seguros, para ello, el salario mínimo andaluz será el 70% del salario medio, revalorizado anualmente según el IPC, y la jornada laboral limitada a 35 horas semanales. El salario máximo para los políticos y altos cargos en empresas con participación pública, será el triple del salario mínimo.

8. La edad mínima para trabajar ha de ser fijada por la ley a partir de 16 años y es ilegal dar trabajo a un menor de esta edad. La jubilación será a los 60 años con 35 años de trabajo y con el 100% del salario. La pensión mínima será del 80% del salario mínimo.

9. Las personas que realizan tareas de cuidados de personas en el propio hogar deben tener un salario por este trabajo, y todo trabajador de servicio doméstico y de atención a personas ha de tener obligatoriamente un contrato escrito con los mismos derechos de los trabajadores por cuenta ajena.

10. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar las tareas laborales y profesionales en condiciones que garanticen la salud, la seguridad, la dignidad de las personas y con arreglo a la Ley y al Convenio Colectivo de aplicación con derecho a paralizar, por decisión propia, el riesgo grave de accidente o incumplimiento de las normas referidas hasta la visita de la Inspección de guardia.

11. Todo sector o subsector ha de tener un convenio al que toda empresa tiene que adscribirse obligatoriamente, no pudiendo quedar ningún trabajador sin convenio colectivo.

En las elecciones sindicales y en la composición de los supracomités para negociar los convenios, ha de existir igualdad y proporcionalidad real de votos entre las diversas candidaturas. Será de obligación la consulta de los acuerdos sindicales a los afectados, con la contabilización de una persona un voto.

12. La democracia participativa ha de entrar en las empresas con 30 horas anuales de reunión en asamblea para todos los trabajadores, en horario de trabajo. Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a información económica real, con copia de los contratos laborales y acceso a los contratos mercantiles con otras empresas y servicios que les afecten, copia de libros de contabilidad, y una previsión anual de ocupación y trabajo. Será obligatorio negociar previamente toda modificación de condiciones substanciales y acudir a la Autoridad laboral sino hay acuerdo. La formación ocupacional y la profesional continuada han de ser tuteladas por la escuela pública, laica y gratuita.



## ANEXO II

**Propuesta de trabajo****Continuación de la campaña por un nuevo Estatuto Obrero bajo condiciones de reforma estatutaria autonómica.**

Hemos realizado un buen trabajo de desarrollo de la campaña por un nuevo Estatuto Obrero al hilo de las movilizaciones contra la contrarreforma laboral del Gobierno de Zapatero.

En estos momentos las reformas estatutarias constituyen un nuevo recorte y retroceso obrero al que debemos hacerle frente y haciéndolo continuar con el desarrollo de la campaña por el Estatuto Obrero.

Para ello, la propuesta de reforma estatutaria debe incluirse en la relación de reformas laborales que se inician con los Pactos de la Moncloa, resaltando los aspectos de refuerzo de precariedad laboral contenidos en la propuesta enfrenándolos a los contenidos en la nuestra de nuevo Estatuto Obrero.

**Objetivos**

Además de seguir incidiendo en nuestra propia unidad orgánica y de acción sindical, y de aumentar el grado de movilización de nuestras propias fuerzas, esforzándonos en organizar el mejor 1º de mayo, Convertirnos en referente sindical y sociopolítico en Andalucía. Ya que las escasas fuerzas que se oponen a la propuesta de reforma estatutaria andaluza lo hacen desde el punto de vista nacionalista burgués y no desde el punto de vista de nosotros los trabajadores y trabajadoras de Andalucía.

**Pasos a dar**

- Continuar las charlas y actos proponiendo el voto en blanco (o voto No o abstención) a la Reforma del Estatuto.
- Convocar a todas las fuerzas obreras, políticas y sociales andaluzas y de izquierda con el objetivo de iniciar la campaña por el voto en blanco.
- Una vez consumado el Referéndum en Andalucía (se piensa que puede ser en febrero de 2007), y en vista al peso del voto en blanco, lanzar una propuesta a todas las organizaciones participantes para organizar un frente común que encabece la consecución de un nuevo Estatuto Obrero y de las reformas constitucionales o estatutarias necesarias para que nuestro Estatuto Obrero sea legalmente posible.

